

ORD. N°: 1371 /

ANT.: - Consulta de la I. Municipalidad de Puerto Montt sobre Bases de licitación para concesión de servicio de "Extracción, recolección y transporte de los RSD/RSU y servicio de barrido y aseo de calles". Rol N° 1282 – 08 FNE.

- Ord. N° 1138, de 12 de septiembre de 2008, de esta Fiscalía.

- Su Ord. J-1339, de 10 de octubre de 2008.

MAT.: Informa.

Santiago, **05 NOV. 2008**

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)

A : SR. RABINDRANATH QUINTEROS LARA
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
SAN FELIPE 80
PUERTO MONTT

Con fecha 14 de octubre de 2008, se han recibido en esta Fiscalía las nuevas Bases Administrativas, del llamado a licitación para la concesión del servicio de "Extracción, recolección y transporte de los RSD/RSU y servicio de barrido y aseo de calles", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de carácter general N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

Sobre el particular, cumpla con informar a usted que no se ha dado cumplimiento a cabalidad de lo solicitado por esta Fiscalía, según se describe a continuación:

I.- DURACION DEL CONTRATO

1. El artículo 6° de las Bases Administrativas se refiere a la vigencia del contrato, señalando: *“La duración de los servicios concesionados será de ocho años prorrogables, y se contarán a partir del sexto mes de adjudicada la licitación”*, mientras que el artículo 23 señala que *“el referido contrato podrá renovarse hasta por dos años más”*.
2. Al respecto, cabe señalar que el plazo establecido en las Bases, considerando la prórroga, totaliza diez años y prolonga excesivamente la falta de disputa competitiva, y no se condice con los plazos comunes en la industria que, según antecedentes recopilados por esta Fiscalía, no superan los cuatro a seis años. En definitiva, la cláusula observada contraría el Resuelvo primero de las Instrucciones, que señala: *“Las Bases de licitaciones de servicios recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios deberán cautelar la debida transparencia y garantía de libre acceso, estableciendo condiciones generales, uniformes y objetivas”*.
3. Lo anterior, considerando, por una parte, la necesaria certidumbre sobre el objeto licitado que han de tener todos los eventuales interesados y, por otra, la duración normal del ciclo del negocio, asociado a la depreciación de los activos que requiere. Una menor certidumbre atenta contra la transparencia del proceso y el libre acceso, en tanto que una duración excesiva imposibilita innecesariamente la disputa por la provisión de servicio. Todo esto, de conformidad además con el Resuelvo segundo de las citadas Instrucciones.

II.- CRITERIOS DE EVALUACION

4. El artículo 2° del Capítulo II de las Bases, en su numeral 1°, señala que *“la licitación será adjudicada al oferente cuya propuesta, además de cumplir con las exigencias establecidas en las Bases y reunir todos los requisitos técnicos exigidos, sea, de acuerdo a la evaluación de la Comisión de*

Análisis y el voto conforme del Señor Alcalde, la que ofrezca el mejor servicio atendidas las necesidades de la comunidad”.

5. El artículo 19 del capítulo VIII (Metodología de Evaluación de las Ofertas), por su parte, presenta la Pauta de Evaluación y establece la importancia que el Municipio otorga a cada uno de los criterios de evaluación:

Criterios	Ponderación
1.- Técnico	30%
2.- Económico	60%
3.- Antecedentes Curriculares	10%

6. Sin perjuicio que en la letra A del mismo artículo 19, denominada “Evaluación Técnica”, se señala erróneamente que su ponderación alcanza a 60%, tal porcentaje no cumple con lo señalado en las Instrucciones Generales.
7. En efecto, el Resuelvo cuarto de las Instrucciones indica: *“Las Bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar de mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos el precio, ellos deberán justificarse fundadamente.”* Por lo tanto, ese Municipio debe dar una mayor ponderación al precio ofertado respecto del señalado actualmente en las Bases, valoración que será aplicada una vez calificadas positivamente todas aquellas propuestas que cumplan con los requerimientos técnicos, que –en todo caso- deben ser definidos mayormente en dichas Bases.
8. Por otra parte, el criterio Antecedentes Curriculares hace referencia a la experiencia del oferente, así como a su comportamiento comercial y respecto de sus trabajadores. Aún cuando pueda representar un atributo deseable en quien se adjudica la licitación, uno de sus efectos es reducir la

competencia por el mercado que se disputa, constituyendo una barrera a la entrada de nuevos participantes.

9. Por lo mismo, sugerimos tener por suficiente la experiencia acreditada por los socios o profesionales de las empresas participantes en la licitación y que ésta cumpla con tener como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido.

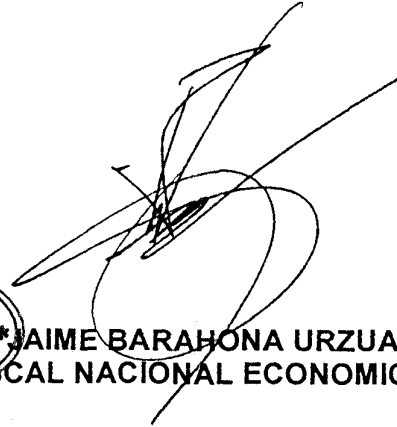
III.- CRONOGRAMA DEL PROCESO

10. En su Ord. del Antecedente, numeral 5°, usted señaló que el establecimiento de un plazo mayor al señalado en las Bases originales, para la puesta en marcha del servicio, significaría un perjuicio tanto para el Municipio como para la ciudad.
11. A su vez, la respuesta dada por el Municipio a la consulta efectuada en el anterior proceso, que fuera declarado desierto y que se refiere al mismo objeto que el presente, y las Especificaciones Técnicas de este último, dan cuenta que la totalidad de los contenedores, de una capacidad de hasta 3.200 litros, deben ser nuevos, requiriéndose una cantidad necesaria para atender a 50.000 viviendas. Además, al momento del inicio del servicio, esto es, seis meses después de la adjudicación, se requiere disponer de camiones y vehículos motorizados también nuevos.
12. Pues bien, el Resuelvo sexto de las Instrucciones precisa que: *“Las municipalidades no podrán imponer a los interesados exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación respectiva”*. Acorde con lo anterior, resulta necesario que se establezcan plazos prudentes, de tal modo que éstos no se constituyan en barreras a la entrada para los potenciales participantes, en consideración al número y costo de los equipos exigidos reiteramos que esta Fiscalía considera prudente establecer un plazo mínimo de nueve meses para la implementación del proyecto.

VI.- CONCLUSION

En consideración a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las nuevas Bases consultadas sean modificadas en lo observado.

Saluda atentamente a usted,



JAIME BARAHONA URZUA
FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)